

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2021-OCI/0344-SCC

CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE-SANTA-ANCASH

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL
BOULEVAR ISLA BLANCA DEL DISTRITO DE
CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO
DE ANCASH”**

HITO DE CONTROL N° 2 - VALORIZACIONES DE OBRA
Nos 7 Y 8

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 31 DE MAYO AL 7 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE I

CHIMBOTE, 10 DE JUNIO DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2021-OCI/0344-SCC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL BOULEVAR ISLA BLANCA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”

HITO DE CONTROL N° 2 – VALORIZACIONES DE OBRA N°s 7 Y 8

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
1. La Entidad no cautela el cumplimiento de plazos para la presentación de los informes de valorización según la normativa, lo que posibilita el inadecuado control del avance de ejecución de la obra	4
2. La Entidad no cautela el pronunciamiento oportuno de solicitudes de ampliación de plazo; lo que generaría aprobaciones que no tendrían sustento y que incumplirían la normativa, posibilitando que la obra no culmine en el plazo previsto, además del pago de mayores gastos generales y controversias	6
3. La Entidad no cautela que el contratista ejecute la obra con la totalidad del personal ofertado, lo que generaría falta de control y calidad de la obra conforme a lo señalado en el expediente técnico y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales	12
4. La Entidad no cautela la participación permanente y exclusiva del supervisor, lo que pone en riesgo la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales	17
5. La Entidad no cautela, que el cuaderno de obra cumpla con los requisitos según normativa; posibilitando la falta de transparencia en el registro de actividades, comunicación, coordinación y control durante la ejecución de la obra	19
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	21
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	21
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	21
IX. CONCLUSIONES	21
X. RECOMENDACIONES	22
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2020-OCI/0344-SCC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL BOULEVAR ISLA BLANCA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”

HITO DE CONTROL N° 2 – VALORIZACIONES DE OBRA N°s 7 y 8

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial del Santa, mediante oficio n.° 194-2021-CG/OC0344 de 10 de marzo de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de orden de servicio n.° 0344-2021-017, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

II. OBJETIVO

2.1 Objetivo general

Establecer si la ejecución de la obra “Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del distrito de Chimbote, provincia del Santa – departamento de Ancash”, se viene realizando de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

Determinar si las valorizaciones de obra n.° 7 y 8 se realizan de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al hito de control n.° 2 - “Valorizaciones de obra n.°s 7 y 8”, y que ha sido ejecutado del 31 de mayo al 7 de junio de 2021, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial del Santa, ubicada en el jirón Enrique Palacios n.° 341-343, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash y en el lugar donde se ejecuta la obra.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTENTE

Mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 00046-2020-GI-MPS de 13 de febrero de 2020, la Municipalidad Provincial del Santa, resolvió aprobar el expediente técnico del saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa-Departamento de Ancash”, con código único de inversiones n.° 2437129, por S/4 497 050,47, bajo la modalidad de ejecución por contrata, mediante el sistema de contratación de precios unitarios, consignando como plazo de ejecución de 150 días calendario, cuyo resumen de presupuesto del saldo de obra es como sigue:



CUADRO N° 1
RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA

Ítem	Presupuestos	Monto por presupuestos S/
001	Estructuras	497 621,96
002	Arquitectura	1 874 774,36
003	Instalaciones sanitarias	128 350,65
004	Instalaciones eléctricas	813 217,99
	Costo Directo	3 313 964,96
	Gastos Generales (8%)	265 117,20
	Utilidad (7%)	231 977,55
	Sub Total	3 811 059,71
	I.G.V. (18%)	685 990,76
	Presupuesto Total	4 497 050,47

Fuente: Expediente Técnico del Saldo de Obra del proyecto: "Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa-Departamento de Ancash", aprobado por Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 00046-2020-GI-MPS de 13 de febrero de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante "Entidad", suscribió con la empresa Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C¹, en adelante "Contratista", el contrato n.° 027-2020-GM-MPS de 30 de julio de 2020, denominado: *Ejecución del Saldo de Obra del proyecto "Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash"*, resultante del procedimiento de selección licitación pública n.° 003-2020-MPS Primera Convocatoria, por S/ 4 368 567,09, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Asimismo, como resultado del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 019-2020-MPS Tercera convocatoria denominada: *Contratación del Servicio de Consultoría de obra "Supervisión de la obra: Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote – Provincia del Santa-Departamento de Ancash"*, la Entidad suscribió el Contrato n.° 042-2020-GM-MPS, de 7 de octubre de 2020, con el Consorcio de Supervisión Isla Blanca V², en adelante "Supervisor", por S/103 500,00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Posteriormente, mediante acta de entrega de terreno de 14 de agosto de 2020, la Entidad realizó la entrega de terreno, de la mencionada obra, suscribiendo en representación de la Entidad: El ingeniero Rene Oriol Henostroza Lázaro, en su condición de gerente de Infraestructura, el ingeniero Carlos Enrique Palacios Rivas, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, el ingeniero Dennys Michelangelo León Ulloa, en su condición de inspector de obra n.° 1 y Elmer Adán Peña Armas, en su condición de inspector de obra n.° 2 y por parte del Contratista el señor Marcos Artemio Berrospi Meza, en su condición de gerente General y el ingeniero Carlos Alejandro Jave Ortiz, en su condición de residente de obra.

Es de precisar que, mediante cuaderno de obra se dejó asentado el acta de inicio de ejecución de obra de 15 de agosto de 2020, señalando lo siguiente: "(...) se da por iniciado la obra "Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", contando con la presencia del ingeniero residente: Carlos Alejandro Jave Ortiz y los inspectores de obra: Ingeniero Elmer Adán Peña Armas y el ingeniero Dennys Michelangelo León Ulloa, debidamente designados por la Municipalidad Provincial del Santa (...)".



¹ La empresa Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C, representador por su Gerente General Marcos Artemio Berrospi Meza.

² El Consorcio Supervisión Isla Blanca, está conformado por el Señor Julio Carlos Valle Sandoval y el Señor Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio.

Mediante asiento n.° 001 de 15 de agosto de 2020, del cuaderno de obra, el residente de obra, ingeniero Carlos Alejandro Jave Ortiz, dejó constancia del inicio de la ejecución de la obra, señalando lo siguiente: *"El día de hoy se da por iniciado la obra en referencia con los trabajos de limpieza general de la obra, implementación del Plan de Seguridad y Salud (...)".*

Igualmente, en el asiento 002 de 15 de agosto de 2020, del cuaderno de obra, los inspectores, ingeniero Dennys Michelangelo León Ulloa e ingeniero Elmer Adán Peña Armas, precisan lo siguiente: *"Se verificó el inicio a los trabajos el día de hoy sábado 15 de agosto de 2020 (...)".*

Posteriormente, mediante "Acta de suspensión de vigencia del plazo contractual de obra n.° 01 por mutuo acuerdo" de 3 de noviembre de 2020, suscrita por el representante común y supervisor del Consorcio de Supervisión Isla Blanca V, Señores Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, e ingeniero Erick Castro Gutiérrez, Supervisor, así como, por el gerente General de la Contratista, Señor Marcos Artemio Berrospi Meza, e ingeniero Luis Alberto Neciosup Azán³, residente de obra, se concluyó lo siguiente: *"(...) Acuerdan la suspensión de plazo de ejecución contractual, hasta que exista el pronunciamiento del proyectista resolviendo todas las consultas y aprobaciones del adicional de obra, no resultando aplicable el resarcimiento por daños y perjuicios ni el pago de mayores gastos generales bajo ningún concepto".*

Asimismo, mediante "Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento de Boulevard Isla Blanca del Distrito del Santa y Departamento de Ancash", de 13 de noviembre de 2020, se deja constancia de lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- El contratista de fecha 10 de noviembre de 2020 pone en conocimiento al supervisor la ausencia en la obra del Residente Luis Alberto Neciosup Azán como consecuencia de haber contraído en Covid-19 (...) recomendando descanso médico por 14 días que comprende desde el 06 al 19 de noviembre del 2020.

CUARTO.- A partir del 11 de noviembre del 2020 queda suspendido toda actividad y ejecución de partidas que conlleve estrictamente a la ejecución de la obra, por razones al acuerdo adoptado y por la ausencia del residente de obra (...)".

Igualmente, mediante acta de suspensión de plazo de 21 de enero de 2021, se señala lo siguiente:

"(...)

2.- Que, el residente de obra da cuenta en el asiento n.° 23 de fecha 18 de ENE 2021 que ha recepcionado la carta n.° 013-2021-RC-MASI/CSIVI en el que el representante del consorcio Supervisión Isla Blanca V comunica que el jefe de supervisión ing. Erick Castro Gutiérrez ha sido diagnosticado con COVID 19 (...) por tal razón se brinda tratamiento, aislamiento y observación por el curso de 15 días a partir de la fecha por ser paciente vulnerable.

4.- Qué, la ejecución de la obra no puede, ni debe continuar sin la presencia del supervisor de obra asignado (...) desde el 19 de enero de 2021 hasta la culminación del hecho generador descrito en los párrafos anteriores".

Es preciso señalar, que la Contratista ha solicitado 10 ampliaciones de plazo a la Entidad, de las cuales sólo se aprobó la ampliación de plazo n.° 8 por un plazo de 8 días calendario, tras quedar aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido en la normativa.

³ Mediante asiento n.° 22 de 27 de agosto de 2020 del cuaderno de obra, el Residente de obra, mencionó lo siguiente: *"Con carta n.° 086-GI-MPS, la Municipalidad Provincial del Santa indica que procede el cambio y/o Reemplazo de personas clave como Residente de obra, para lo cual mi persona asume este cargo el día de hoy (...)".*

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al hito n.º 2 - Valorizaciones de obra n.ºs 7 y 8, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso o el logro de los objetivos de la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa-Departamento de Ancash", las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN SEGÚN LA NORMATIVA, LO QUE POSIBILITA EL INADECUADO CONTROL DEL AVANCE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

a) Condición:

De la información requerida a la Entidad respecto a las valorizaciones n.º 7 y 8 presentadas por la Contratista, esta hizo entrega sólo del informe de la supervisión de la primera de ellas. Es así que, con Memorándum n.º 0839-2021-GI-MPS de 26 de abril de 2021, el gerente de infraestructura¹³, refiere que el contratista no ha presentado las valorizaciones n.ºs 7 y 8.

Por su parte, la supervisión con carta n.º 075-2021-RC-MASI/CSIBI de 9 de abril de 2021, señala "Se está presentando por parte del supervisor de obra la valorización n.º 07, a causa que el contratista – residente, no a presentado correctamente la valorización n.º 07 del mes de febrero. El avance físico ejecutado es del mes de febrero de 0.03% y cuyo monto de valorización bruta es de S/1 154.41(...)".

Esta valorización presentada por el supervisor, muestra sólo la ejecución de las partidas: Estructuras: 01.02.02.01 Demolición de piso de concreto c/equipo inc. corte y 01.02.02.02 Demolición de elementos de concreto c/revestimiento. En Arquitectura: 02.04.01.05 Junta de dilatación e=1" c/tecnopor y sello elastomérico. Asimismo el periodo valorizado es del 16 de febrero al 20 de febrero, a pesar que aún continuaba la ejecución, debiendo valorizarse según las bases del procedimiento de selección y el cronograma programado valorizado, de forma mensual. Por tanto, se registró un avance de 0,03% en este periodo, llegando a un avance acumulado de 75,24%, encontrándose atrasada respecto al cronograma reprogramado valorizado (100%).

De esta manera, los informes de valorización n.ºs 7 y 8, elaborado por contratista y supervisor¹⁴, no han sido presentados a la Entidad, incumpliendo con ello lo estipulado en el art. 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, que refiere: "194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...) 194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva. (...)" (resaltado y subrayado nuestro).



¹³ Ingeniero Jesús Rafael Rodríguez Fuentes

¹⁴ Este presentó un informe, en el que se consideró avance de ejecución sólo hasta el 20 de febrero de 2021.

Finalmente, las bases del proceso del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2021-MPS/CS-1, establecen en el ítem 2.5 del capítulo II – Procedimiento de Selección, que el periodo de valorización será MENSUAL. Es así que, hasta el cierre del presente informe la contratista y supervisión no cumplieron con emitir las valorizaciones n.ºs 7 y 8 del mes de febrero y marzo, así como presentarla a la Entidad.

b) Criterio:

- Reglamento de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 0344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

“Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

- Contrato n.º 027-2020-GM-MPS de 30 de julio de 2020, de la Licitación Pública n.º 003-2021-MPS/CS-1 – primera convocatoria, ejecución de saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento del boulevard Isla Blanca del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”

(...)

Cláusula Cuarta: Del Pago

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

- Bases integradas del procedimiento de selección LP n.º 003-2021-MPS/CS-1, Contratación de la ejecución de saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del boulevard Isla Blanca del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)**

2.5. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será MENSUAL.

c) Consecuencia:

La situación expuesta, posibilitaría el inadecuado control del avance de ejecución de la obra.



2. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; LO QUE GENERARÍA APROBACIONES QUE NO TENDRÍAN SUSTENTO Y QUE INCUMPLIRÍAN LA NORMATIVA, POSIBILITANDO QUE LA OBRA NO CULMINE EN EL PLAZO PREVISTO, ADEMÁS DEL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y CONTROVERSIAS

a) Condición:

De la información requerida a la Entidad respecto a las ampliaciones de plazo n.ºs 4, 5 y 8 presentadas por la contratista, se verifica lo siguiente:

i. Solicitud de ampliación de plazo n.ºs 4 y 5, presentada por la contratista Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C

• Solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista

Ampliación de plazo n.º 4

Con carta n.º 056-2020-COMISEMSANTANA SAC/RL-MABM de 26 de noviembre de 2020, el sr. Marcos Artemio Berrospi Meza, gerente general de la contratista COMISEM SANTANA SAC, presentó a la supervisión la ampliación de plazo n.º 4 por 32 días calendario¹⁵. Dicha ampliación se encuentra sustentada en los rendimientos actuales debido al distanciamiento que deben tener los trabajadores, de acuerdo a lo estipulado en la resolución ministerial n.º 085-2020-VIVIENDA.

Ampliación de plazo n.º 5

Al respecto, con carta n.º 057-2020-COMISEMSANTANA SAC/RL-MABM de 26 de noviembre de 2020, el sr. Marcos Artemio Berrospi Meza, gerente general de la contratista COMISEM SANTANA SAC, presentó a la supervisión la ampliación de plazo n.º 5 por 28 días calendario. Esta ampliación se encuentra referida a consultas realizadas al inspector de obra, que fueron atendidas finalmente por el supervisor de obra, para elaborar el adicional deductivo vinculante n.º 1.

• Opinión del Supervisor

Ampliación de plazo n.º 4

Con carta n.º 046-2020-RO-ECG/CSIBI de 5 de diciembre de 2020¹⁶, el sr. Manuel Sarmiento Ignacio, representante común del Consorcio de Supervisión Isla Blanca, refiere: "No se puede proceder con la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°4, por lo que la ejecución de la obra en referencia ha sido después de haberse dado por identificado el SARS COVID-19 es por ellos que la presente obra tiene presupuesto COVID 19 contemplado entos LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, por lo anteriormente descrito es que no se reconocerá la solicitud de ampliación de plazo referente al distanciamiento social".

¹⁵ Recepcionado por la supervisión el mismo día

¹⁶ Recepcionado por el contratista el 7 de diciembre de 2020

Ampliación de plazo n.º 5

Mediante carta n.º 045-2020-RO-ECG/CSIBI de 5 de diciembre de 2020¹⁷, el sr. Manuel sarmiento Ignacio, representante común del Consorcio de Supervisión Isla Blanca, refiere: *"No se puede proceder con la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°5, por lo que aún no ha sido aprobado el ADICIONAL N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por la entidad contratante tal como lo estipula el Artículo N°175 "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional...", ya que aún existen observaciones en esta, entregada a la supervisión con CARTA N° 0367-2020-SGOP-MPS(20/11/2020) y siendo elevadas al contratista con CARTA N° 044-2020-RC-ECG/CSIBI"*.

• **De la procedencia de las ampliaciones de plazo n.ºs 4 y 5**

Ampliación de plazo n.º 4

El Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 4, considerando la resolución ministerial n.º 085-2020-VIVIENDA de 30 de abril de 2020, que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción". Por lo tanto, no correspondía que el Contratista incluya estas partidas como afectadas por la ruta crítica. De esta manera, sustenta señalando lo siguiente *"Se le hace de conocimiento que las partidas de excavación, vaciado de concreto, conformación de base, etc. Donde según el expediente técnico el rendimiento es Capeco, pero con la directiva del Minsa, tiene que existir en distanciamiento, lo cual está perjudicando en el avance de obra y no se está cumpliendo con los rendimientos establecidos, por lo tanto, se estará emitiendo un informe técnico estableciendo la modificación de tiempo/rendimiento"*.

Es preciso indicar que el inicio contractual de obra fue el 15 de agosto de 2020, posterior a la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Así también, el Comunicado OSCE N° 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del Covid-19 fue publicado el 25 de marzo de 2020, antes que inicie la ejecución de la obra. En esta se establece:

"4. En el caso de contratos de obra, además de ser aplicable el procedimiento para la ampliación de plazo, también se configuran las causales para posponer el inicio del plazo de ejecución, así como para suspender el plazo de ejecución del contrato, correspondiendo a las partes del contrato adoptar el acuerdo respectivo, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social."

En ese contexto, el OSCE emitió la Directiva n.º 005-2020 "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.º 1486" el 19 de mayo de 2020, en su numeral 7.1.1 establece que para el procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG, *"el ejecutor de obra deberá presentar a la Entidad contratante, (...), dentro de los 15 días calendario siguientes eventos:*

- (i) *Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,*
- (ii) *La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales"*.

¹⁷ Recepcionado por el contratista el 7 de diciembre de 2020

Prosiguiendo con ello, la segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM de 4 de junio de 2020, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, decreta:

“Segunda. Cómputo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486

Dispónese la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas”.

En conclusión, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista fue solicitada fuera del plazo establecido en la directiva n.º 005-2020 y D.S. 117-2020-PCM, ya que la obra tuvo como inicio de ejecución de plazo el 15 de agosto de 2020 y además, esta ampliación fue solicitada el 26 de noviembre de 2020.

Ampliación de plazo n.º 5

El Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 5, considerando como sustento lo siguiente *“Estas enormes deficiencias del Expediente Técnico, me obligó a realizar consultas (al respecto) en reiteradas oportunidades al inspector de obra, para finalmente ser Autorizado por el supervisor de obra, para elaborar el expediente del adicional deductivo vinculante N° 01, debiendo considerar todos los componentes mínimos necesarios para el funcionamiento de las especialidades mencionadas líneas arriba y que me está imposibilitando la construcción de los pisos de concreto con resistencia $f_c=175$ kg/cm², y esto me afectando mi ruta crítica”*

(...)

Es preciso indicar, que el art. 197° del reglamento de contrataciones del Estado, es **“Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo...”** (el resaltado es agregado). Por consiguiente, al existir la causal *“cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*, el consorcio solicitó la ampliación de plazo n.º 1 por 28 días calendario, sin cuantificar y sustentar el atraso en su ruta crítica; es decir, no acreditó cómo se modificó la ruta crítica, y realizó el cálculo del tiempo sustentando.

Con arreglo al artículo 198° del reglamento, que desarrolla el procedimiento de ampliación de plazo, precisa en su ítem 198.1 *“(…) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)”*. Así, el residente registró anotaciones en cuaderno de obra referidas a la necesidad de ejecutar la prestación adicional que conllevaría a una ampliación de plazo, sin precisar el inicio de la causal y fin de la causal en el sustento de su solicitud de ampliación.

Este mismo artículo, desarrolla (...) *“Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según*



corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. De esta manera, el primer párrafo de la Disposiciones Complementarias Finales, de la Ley n.º 30225, establece “La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...)”.

Es así que, la normativa de contrataciones está conformada por normas imperativas, señalando el artículo 198º el procedimiento que debe cumplirse para la aprobación de ampliaciones de plazo; lo que quiere decir, que debe ser cumplida por los sujetos que participan en el proceso.

En ese sentido, no se cumplió uno de los requisitos señalados, como es anotar en el cuaderno de obra “el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo...”.

• De la evaluación por la comisión de control

Ampliación de plazo n.ºs 4 y 5

El reglamento establece en el ítem 198.2 del artículo 198º el procedimiento la solicitud de una ampliación de plazo, refiriendo: “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.” (...).

De acuerdo a la revisión efectuada a la documentación entregada por la Entidad, observamos que la Contratista no cumplió con entregar copia de la solicitud de las ampliaciones de plazo solicitadas. Así también, la supervisión no informó a la Entidad sobre las solicitudes de ampliación de plazo realizadas por la Contratista. En virtud de ello, con Informe n.º 742-2021-SGOP-GI-MPS de 11 de mayo de 2021, el ingeniero Wilmer Loyaga Vera, sub gerente de Obras Públicas, informa al Ing. Jesús Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, que las ampliaciones n.ºs 4 y 5 no fueron presentadas a la Entidad.

Es preciso indicar, que el trámite de ampliaciones de plazo por parte del contratista y la supervisión no se realizaron conforme señala nuestra normativa de contrataciones. Sin embargo, el Contratista ha comunicado a la Entidad mediante cartas notariales n.º 002-2021-COMISEM SANTANA SAC/RL-MABM de 28 de abril de 2021 y n.º 003-2021-COMISEM SANTANA SAC/RL-MABM de 28 de abril de 2021¹⁸ la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 4 y 5 por falta de pronunciamiento de la Entidad. Además de ello, el contratista presentó a este órgano de control la carta n.º 52-2021-2021-COMISEM SANTANA SAC/RL-MABM de 30 de abril de 2021 y carta n.º 53-2021-2021-COMISEM SANTANA SAC/RL-MABM de 30 de abril de 2021, señalando la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 4 y 5.

Finalmente, de la documentación entregada por la Entidad, se observa que esta no habría dado respuesta a las cartas notariales entregadas por la Contratista.



¹⁸ Expediente administrativo n.º 0000011109-2021 y 0000011111-2021, ambos de 29 de abril de 2021.

ii. **Solicitud de ampliación de plazo n.º 8, presentada por la contratista Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C**

• **Sustento de ampliación de plazo**

Con carta n.º 021-2020-COMISEMSANTANA SAC/RL-MABM de 17 de febrero de 2021¹⁹, el sr. Marcos Artemio Berrospi Meza, gerente general de la contratista COMISEM SANTANA SAC, solicitó la autorización para ejecutar mayores metrados n.º 1. Este consistía en la construcción de plataformas de concreto simple en un área de 943.63 m², comprendido en 5 plataformas en los sectores 4, 5 y 7 en zona en puentes y piletas. Es necesario indicar, que estas plataformas sirven de base al piso terrazo.

De esta manera, con carta n.º 034-2021-RC-MASI/CSIBI de 17 de febrero de 2021, el sr. Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio, representante común de la supervisión, comunica a la Entidad su autorización para la realización de mayores metrados solicitados por la Contratista.

• **Solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista y opinión del supervisor**

Mediante carta n.º 032-2020-COMISEMSANTANA SAC/RL-MABM de 9 de marzo de 2021, la Contratista solicitó ampliación de plazo n.º por 8 días calendario. Asimismo, la supervisión a través de la carta n.º 059-2021-RC-MASI/CSIBI de 23 de marzo de 2021, concluye que se debe ampliar el plazo por ejecución de mayores metrados en el plazo de ejecución de 8 días calendario.

Es preciso señalar, que la Contratista con carta n.º 056-2020-COMISEMSANTANA SAC/RL-MABM de 7 de mayo de 2021, ingresada a la Entidad, refiere que la ampliación de plazo n.º 8 ha quedado consentida porque esta no ha emitido pronunciamiento en el plazo de ley. De este modo, sostiene que la nueva fecha de término es del 29 de abril de 2021.

• **Consentimiento de ampliación de plazo por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo señalado en la normativa de contrataciones**

En esa misma línea, con resolución gerencial n.º 209-2021-GM-MPS de 13 de mayo de 2021, la Entidad resuelve: *"Aprobar la ampliación de plazo n.º 8 de ejecución contractual a la obra denominada "Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash" (...)"*.

Finalmente, la Entidad no resolvió la solicitud de ampliación en el plazo establecido en la normativa, sino que esta tuvo que quedar consentida por falta de pronunciamiento, habiendo transcurrido más de 20 días hábiles de presentado el requerimiento por parte del Contratista, situación que conllevaría a que se aprueben ampliaciones que no correspondan y al pago de mayores gastos generales y posibles controversias. Esto debido que, el contratista señala una fecha de culminación que no guarda relación con las ampliaciones de plazo denegadas.



¹⁹ Recepcionada por el supervisor el 17 de enero de 2021

b) Criterio:

- Reglamento de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 0344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

c) Consecuencia:

La situación antes expuesta, posibilitaría que la obra no culmine en el plazo previsto, además del pago de mayores gastos generales y controversias.



3. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE EL CONTRATISTA EJECUTE LA OBRA CON LA TOTALIDAD DEL PERSONAL OFERTADO, LO QUE POSIBILITARÍA EL INADECUADO CONTROL DE LA OBRA AFECTANDO SU NIVEL DE CALIDAD CONFORME LO REQUERIDO EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y LA NORMATIVA

a) Condición

Durante las inspecciones físicas realizadas a la obra los días 22, 29 de abril y 9 de junio de 2021, se constató ausencia parte del personal profesional técnico acreditado por la empresa Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C, encargada de la ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
ASISTENCIA DE PLANTEL TÉCNICO ACREDITADO EN OBRA

N°	Profesional propuesto	Descripción	% incidencia	Días de visita a obra		
				22/04/2021	29/04/2021	9/06/2021
1	Alberto Zacarías Castro Arroyo ²⁰	Ingeniero Residente	100	Presente	Presente	Presente
2	José Alejandro Castro Marzal	Especialista en arquitectura y Urbanismo	100	Ausente	Ausente	Ausente
3	Eduardo Oscar La peña Rojas ²¹	Especialista en seguridad en obra	100	Ausente	Ausente	Ausente
4	Karim Noemi Polinario Casimiro	Especialista en geotecnia	50	Ausente	Ausente	Ausente
5	Cesar Alberto Reyna Pari	Especialista en control de materiales	50	Ausente	Ausente	Ausente
6	Félix Marín Guillén	Especialista en estructuras	50	Ausente	Ausente	Ausente

Fuente: Actas de Inspección n.º 042, 044 y 060 – 2021 – OCI – MPS
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro anterior evidencia que durante las tres (3) visitas realizadas por la comisión de control a la obra, solo estuvo presente el residente de obra. El especialista de arquitectura y seguridad en obra, no estuvieron presentes, pese a que tienen un porcentaje de incidencia del 100%; así también, los especialistas en geotecnia, control de materiales y estructuras no estuvieron presente en ninguno de los dos (2) días. Es decir, no se estaría asegurando el nivel de calidad requerido en la obra, por lo que la Entidad no cautelaría lo establecido en el literal d) del artículo 25 de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA.

Sobre el particular, la contratista Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C, ganador de la buena pro del procedimiento de contratación licitación pública n.º 003-2020-MPS, informó a la Entidad, en su oportunidad, sobre la conformación del plantel técnico requerido en las bases integradas del proceso en mención, tal como se muestra a continuación:



²⁰ Ingeniero que actualmente ejerce la labor de Ingeniero residente aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 662-2020-GM-MPS de 17 de diciembre de 2020.

²¹ Ingeniero que actualmente ejerce la labor de Especialista en seguridad aprobado con Resolución Gerencial n.º 005-2021-GM-MPS de 7 de enero de 2021.

CUADRO N° 3
EQUIPO PROFESIONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA

Nombre y Apellido	DNI N°	Cargo y/o especialidad
Alberto Zacarías Castro Arroyo	32814706	Ingeniero Residente
José Alejandro Castro Marzal	46478486	Especialista en arquitectura y Urbanismo
Eduardo óscar La peña Rojas	32806264	Especialista en seguridad en obra
Karim Noemí Polinario Casimiro	10050289	Especialista en geotecnia
Cesar Alberto Reyna Pari	80398154	Especialista en control de materiales
Félix Marín guillén	10866488	Especialista en estructuras

Fuente: Expediente de contratación aprobado mediante Resolución de Gerencia municipal n.° 098-2020-GM-MPS de 17 de febrero de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, de la revisión del capítulo de análisis de gastos generales del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.°00046-2020-GI-MPS de 13 de febrero de 2020, detalla el personal profesional que participará en la ejecución física del proyecto, así como, el tiempo y la participación de dicho personal conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
EQUIPO PROFESIONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Unidad	Personas	% Incidencia	Tiempo	Sueldo/Jornal	Parcial
1	Ingeniero Residente	Mes	1	100	5	8 000,00	40 000,00
2	Especialista en arquitectura y Urbanismo	Mes	1	30	5	4 900,00	7 350,00
3	Especialista en seguridad en obra	Mes	1	100	5	4 500,00	22 500,00
4	Especialista en geotecnia	Mes	1	20	5	3 900,00	3 900,00
5	Especialista en control de materiales	Mes	1	20	5	3 950,00	3 950,00
6	Especialista en estructuras	Mes	1	30	5	5 600,00	8 400,00
						Sub Total	S/86 100,00

Fuente: Expediente Técnico/Gastos Generales variables aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 00046-2020-GI-MPS de 13 de febrero de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se advierte que lo detallado en los cuadros anteriores y a la fecha de las inspecciones realizadas, no se ha encontrado a la totalidad del personal propuesto por parte del contratista, pese a que tres (3) profesionales tienen una participación del 100% durante la ejecución de la obra; y, en el caso de dos (2) profesionales cuya participación no es del 100%, no se encontraron a pesar que los trabajos que se venían ejecutando ameritaban de su participación, tales actividades comprenden: colocación porcelanato en pórticos y bancas, pintado de muros, zona ciclovía y llegada de material porcelanato y pegamento a obra.

En consecuencia, tomando en consideración los términos del contrato de ejecución de obra, así como la propuesta técnica, se estaría incumpliendo con la permanencia del personal técnico acreditado por el contratista generando falta de control y calidad de obra conforme a lo señalado en el expediente técnico, asimismo el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo que correspondería aplicar las penalidades precisadas en el contrato n.° 027-GM-MPS de 30 de julio de 2020.



b) Criterio

- Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019

“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”.

- Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias

“Norma G.030 Derechos y Responsabilidades.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:

d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido (Subrayado nuestro).

- Contrato n.º 027-2020-GM-MPS-Licitación Pública n.º 003-2020-MPS-Primera Convocatoria – Ejecución de Saldo de obra “Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash” de 30 de julio de 2020.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas,	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor de la obra.
(...)			
3	Por cambio de personal Profesional El personal profesional está obligado a participar de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra. De tomarse conocimiento de su participación en otra obra contratada por cualquier Entidad pública o privada, se solicitará su cambio.	Se aplicará una penalidad equivalente al 0.5 % del monto del contrato de obra correspondiente, por cada profesional involucrado.	Según informe del Supervisor de obra



4	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta técnica.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra de forma individual.	Según informe del Supervisor de obra
5	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	1 UIT por ocurrencia	Según informe del Supervisor de obra
(...)			
14	Cuando el personal calve permanece menos de (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del Artículo 190° del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo vigente.	Según informe del Supervisor de obra y/o coordinador de la Obra designado por la Entidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...).

- Expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del distrito de Chimbote, Provincia del santa, Departamento de Ancash”, aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 00011-2019-GOP-MPS de 15 de abril de 2019.

(...)

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

“SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL BOULEVARD ISLA BLANCA DEL DISTRITO DE CHIBOTE, PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

GASTOS GENERALES VARIABLES							
Ítem	Descripción	Unidad	Personas	% Incidencia	Tiempo	Sueldo/Jornal	Parcial
1	Ingeniero Residente	Mes	1	100	5	8 000,00	40 000,00
2	Especialista en arquitectura y Urbanismo	Mes	1	30	5	4 900,00	7 350,00
3	Especialista en seguridad en obra	Mes	1	100	5	4 500,00	22 500,00
4	Especialista en geotecnia	Mes	1	20	5	3 900,00	3 900,00
5	Especialista en control de materiales	Mes	1	20	5	3 950,00	3 950,00
6	Especialista en estructuras	Mes	1	30	5	5 600,00	8 400,00
Sub Total							S/86 100,00

(...)

- Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 003-2020-MPS/CS-1 Primera Convocatoria contratación de la ejecución de Saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del distrito de Chimbote, Provincia del santa, Departamento de Ancash.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.

3.1.2 Consideraciones específicas



(...)

b) DEL PLANTEL PROFESIONAL

i. Ingeniero Residente De Obra

Ser ingeniero civil, colegiado y habilitado para el ejercicio debidamente acreditado con el título profesional.

(...)

El profesional propuesto como residente es de modo permanente y directo (...).

ii. Ingeniero Especialista en Estructuras

Deberá ser ingeniero civil, colegiado y habilitado para el ejercicio profesional debidamente acreditado con el título profesional.

(...)

El profesional propuesto como Especialista en Estructuras tendrá una incidencia de participación del 50% dentro de la ejecución de la obra y estarán obligados a presentar informes mensuales de actividades que acompañarán las valorizaciones mensuales.

iii. Especialista En Arquitectura y Urbanismo

Deberá ser Arquitecto, colegiado y habilitado para el ejercicio profesional debidamente acreditado con el título profesional

(...)

El profesional propuesto como Especialista de Arquitectura y Urbanismo tendrá una incidencia de participación del 100% dentro de la ejecución de la obra y estarán obligados a presentar informes mensuales de actividades que acompañarán las valorizaciones mensuales.

iv. Especialista En Geotecnia

Deberá ser ingeniero Geólogo o civil, colegiado y habilitado para el ejercicio profesional debidamente acreditado con el título profesional.

El profesional propuesto como Especialista en Geotécnica tendrá una incidencia de participación del 50% dentro de la ejecución de la obra y estarán obligados a presentar informes mensuales de actividades que acompañarán las valorizaciones mensuales.

v. Especialista En Seguridad

Deberá ser ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Recursos Naturales, o ingeniería industrial o civil y/o ingeniero en higiene o seguridad industrial y/o ingeniero sanitario. Colegiado y habilitado para el ejercicio profesional debidamente acreditado con el título profesional.

El profesional propuesto como Especialista en seguridad tendrá una incidencia de participación del 100% dentro de la ejecución de la obra y estarán obligados a presentar informes mensuales de actividades que acompañarán las valorizaciones mensuales

vi. Ingeniero Especialista en Control de materiales

Deberá ser ingeniero de materiales, colegiado y habilitado para el ejercicio profesional debidamente acreditado con el título profesional.

El profesional propuesto como Especialista en control de materiales tendrá una incidencia de participación del 50% dentro de la ejecución de la obra y estarán obligados a presentar informes mensuales de actividades que acompañarán las valorizaciones mensuales.

(...)"

c) Consecuencia

La situación antes expuesta, posibilitaría el inadecuado control de la obra afectando su nivel de calidad conforme lo requerido en los documentos contractuales y la normativa.



4. LA ENTIDAD NO CAUTELA LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE Y EXCLUSIVA DEL SUPERVISOR, LO QUE PONE EN RIESGO LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

a) Condición

Durante las inspecciones físicas realizadas a la obra los días 22, 29 de abril y 9 de junio de 2021, se constató ausencia del supervisor de obra, quien fue contratado por la Entidad para *"supervisar el control técnico, económico, administrativo, control de prevención de riesgo (seguridad), control de medio ambiente y todas las actividades que ejecute la empresa, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de las actividades con la educada aplicación e interpretación de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico (...)"*²², tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
ASISTENCIA DE SUPERVISOR

N°	Profesional propuesto	Descripción	% incidencia	Días de visita a obra		
				22/04/2021	29/04/2021	9/06/2021
1	Erick Castro Gutiérrez	Ingeniero Supervisor	100	Ausente	Ausente	Ausente

Fuente: Actas de Inspección n.°s 042, 044, 060 – 2021 – OCI – MPS
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro anterior evidencia que durante las tres (3) visitas realizadas por la comisión de control a la obra; este profesional no se encontraba presente. Es decir, no se estaría asegurando el nivel de calidad requerido en la obra, por lo que la Entidad no cautelaría lo establecido en el literal d) del artículo 25 de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

Sobre el particular, el Consorcio de Supervisión Isla Blanca V, ganador de la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-19-2020-MPS-2, acreditó en el cargo de supervisor del proceso en mención al ingeniero Erick Castro Gutiérrez.

Al respecto, se advierte que a la fecha de las inspecciones realizadas, no se ha encontrado al supervisor propuesto por parte del Consorcio, pese a que debiera estar de manera permanente en obra.

En consecuencia, tomando en consideración los términos del contrato de consultoría de supervisión, así como la propuesta técnica, se estaría incumpliendo con la permanencia del personal técnico acreditado por el consorcio supervisor, generando falta de control y calidad de obra, así como el incumplimiento de obligaciones contractuales, por lo que correspondería aplicar las cláusulas correspondientes precisadas en el contrato n.° 042-GM-MPS de 7 de octubre de 2020.



²² Bases del procedimiento de selección AS-SM-19-2020-MPS-2.

b) Criterio

- Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019

“Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.”

- Contrato n.º 042-2020-GM – MPS Adjudicación Simplificada n.º 019-2020-MPS-Tercera Convocatoria – Servicio de Consultoría de obra “Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash” de 7 de octubre de 2020

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión	(0.5 UIT) por cada día de ausencia y/o cada caso	El personal encargado de monitorear la obra otro funcionario de la gerencia de las obras, podrá constatar la ausencia del personal informando a la Entidad.
(...)			

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”. (...)



c) Consecuencia:

La permanencia del supervisor en obra, pone en riesgo la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

5. LA ENTIDAD NO CAUTE LA, QUE EL CUADERNO DE OBRA CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEGÚN NORMATIVA; POSIBILITANDO LA FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES, COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a) Condición:

Durante las tres (3) inspecciones realizadas a la obra, los días 22, 29 de abril y 9 de junio de 2021²³, la comisión de control solicitó el cuaderno de obra al residente de obra, advirtiendo que el cuaderno de obra no permanecía en obra, en el caso de las dos primeras visitas, indicando el profesional que este se encontraba para legalización en la Notaría.

De esta manera, en la visita a obra el 9 de junio de 2021, se solicitó el cuaderno de obra, verificando que este se encuentra con legalización del notario el 19 de abril de 2021, asimismo, inicia su inscripción con el asiento n.° 326 de 19 de abril de 2021, anotación realizada por el residente. Cabe indicar, que de la revisión del cuaderno puede observarse que se encuentran folios en blanco, desde el 20 al 29 de abril de 2021, donde solo se encuentran asientos del residente de obra, y faltarían los asientos correlativos, que corresponderían al supervisor, tal como se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
REGISTRO DE OCURRENCIAS EN CUADERNO DE OBRA

Ítem	Fecha	Asiento registrado por el residente	Folio de cuaderno en blanco	Asiento que faltaría registrar
1	20/04/2021	328	07	329
2	21/04/2021	330	09	331
3	22/04/2021	332	11	333
4	23/04/2021	334	13	335
5	24/04/2021	336	15	337
6	26/04/2021	338	17	339
7	27/04/2021	340	19	341
8	28/04/2021	342	21	343
9	29/04/2021	344	23	345

Fuente: Actas de Inspección n.° 060 – 2021 – OCI – MPS de 9 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de control



²³ Acta de inspección n.° 042, 044 y 060 -2021-OCI-MPS

Estos hechos evidenciarían las posibles inasistencias del supervisor a la obra, además de constituirse en situaciones que no garantizarían la transparencia de los procesos de ejecución de la obra. Por otro lado, se advierte que desde el asiento n.º 346 de 30 de abril de 2021 al asiento n.º 398 de 8 de junio de 2021, se encuentran los registros del residente y supervisor de obra.

Es preciso indicar que, el cuaderno de obra es el documento técnico donde se anota y registra de manera cronológica todas las incidencias y ocurrencias que sucedan durante la ejecución de los trabajos en la obra; asimismo, las modificaciones y consultas que pudieran darse por parte del residente supervisor. Así, el cuaderno de obra debe estar legalizado y firmado en todas sus páginas por el supervisor, y por el residente de obra.

En conclusión, la normativa contrataciones es clara al indicar que el original del cuaderno de obra debe permanecer en obra. Por tal razón, la ausencia de este no permitiría la anotación de ocurrencias u observaciones de carácter técnico por parte de los profesionales autorizados. Además, éste debe contar con las anotaciones correlativas del residente y supervisor y debe estar firmado en todas sus páginas por ambos.

b) Criterio:

- Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019

“Artículo 191. Cuaderno de Obra

191.1. *En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.*

191.2. *El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.*

(...)”

c) Consecuencia:

La situación antes expuesta, posibilitaría la falta de transparencia en el registro de actividades, comunicación, coordinación y control durante la ejecución de la obra



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, además de las actas de inspección, las cuales han sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de control no ha emitido Reportes de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior respecto de las cuales la entidad ha adoptado parcialmente acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:

- Informe de Hito de Control n.º 1

 1. La Entidad no cautela que la ejecución de la obra se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, lo que generaría deficiencias constructivas que afectan la calidad de la obra y la aplicación de penalidades correspondientes
 2. La Entidad no adopta acciones ante el retraso en la culminación de obra, lo que genera el riesgo de incumplimiento de estipulaciones contractuales y aplicación de penalidades
 3. La Entidad no cautela que el contratista ejecute la obra con la totalidad del personal ofertado, lo que generaría falta de control y calidad de la obra conforme a lo señalado en el expediente técnico y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
 4. La Entidad no cautela el oportuno registro en el cuaderno de obra; posibilitando la falta del registro de actividades, comunicación, coordinación y control durante la ejecución de la obra
 5. La Entidad no cautela que el contratista y supervisor cumplan con la presentación del informe de valorización mensual, lo cual afectaría el adecuado control de avance de ejecución de obra

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior respecto de las cuales la Entidad ha adoptado parcialmente acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 3.

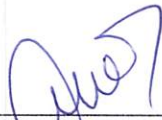
IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de control concurrente a la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del boulevard Isla Blanca del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del hito de control n.º 2 - Valorizaciones de obra n.ºs 7 y 8, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

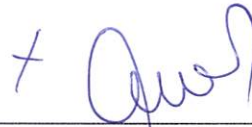
X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del boulevard Isla Blanca del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del hito de control n.º 2 - Valorizaciones de obra n.ºs 7 y 8.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente.

Chimbote, 10 de junio de 2021



Sheila Mabel Legendre Salazar
Supervisor
Comisión de Control



Jorge Xavier Flores Arenas
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Miriam Noemí Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la municipalidad Provincial del Santa

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL
FICHA TÉCNICA DE OBRA

Fecha de Registro o Actualización de Datos:	9/06/2021		
I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD			
Nivel de Gobierno	Local		
Entidad	Municipalidad Provincial del Santa		
Unidad Ejecutora	Municipalidad Provincial del Santa		
Ubicación del Proyecto	Casco urbano, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash		
II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO			
Código Snip	2437129		
Nombre del Proyecto	"Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash"		
Monto de Inversión Total	---	Fecha de Informe de Viabilidad	---
Monto Viable	S/4 497 050,47	Informe de Verificación de Viabilidad	---
Informe de Viabilidad	---	Fecha de Verificación de Viabilidad última	---
III. EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA			
Resolución de Aprobación del Expediente Técnico	Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 00046-2020-GI-MPS de 13 febrero de 2020		
Valor Referencial (Obra)	S/4 497 050,47		
IV. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA			
Proceso de Selección N°	Licitación pública N° 003-2020-MPS/CS -1	Fecha de adjudicación de obra	24/06/2020
Sistema de Contratación	A Precios Unitarios	Fecha de Firma de Contrato	30/07/2020
Monto Contractual de Obra (con IGV)	S/4 368 567,09	Modalidad de Ejecución	No aplica
Nombre del Contratista o consorcio Adjudicado	Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC		
Normativa aplicable del proceso:	Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019 y modificatorias.		
V. INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			
Código INFObras:	120873		
Nombre de la Obra:	"Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash"		
Estado de la Obra:	En Ejecución		
Plazo de ejecución de obra (días calendario)	150	Fecha de inicio de obra	15/08/2020
Fecha prevista de término de obra	11/01/2021	Fecha de entrega y recepción de obra:	----
Suspensión de Plazo n.° 1	11/11/2020	Acta de suspensión de plazo de ejecución S/N	----
Suspensión de Plazo n.° 2	19/01/2021	Acta de suspensión de plazo S/N	----
Fin de Suspensión de Plazo n.° 2	15/02/2021	---	----
Fecha de Liquidación de Obra			----
		Resolución de Liquidación de Obra N°	----
VI. ADELANTOS DE OBRA (DIRECTO Y MATERIALES)			
Adelanto Directo (S/)	172 410,00	Carta Fianza N°	3002020014657-2 vigencia (19/05/2021)
Adelanto Materiales (S/)	706 667,02	Carta Fianza N°	3002020014656-1 vigencia (14/03/2021)
VII. INFORMACIÓN DE AMPLIACIONES/ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA			

Ampliación de plazo n.º 1	Denegada	-----	
Ampliación de plazo n.º 2	Denegada		
Ampliación de plazo n.º 3	Denegada		
Ampliación de plazo n.º 4	Denegada		
Ampliación de plazo n.º 5	Denegada		
Ampliación de plazo n.º 6	Denegada		
Ampliación de plazo n.º 7	Denegada		
Ampliación de plazo n.º 8	Aprobada		

VIII. INFORMACIÓN DEL AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA (respecto del contrato original).

Avance físico programado global acumulado de obra (%)	75,24%	Ejecución financiera (S/):	1 414 935,00
Avance físico global acumulado de obra (%)	75,24 %	Avance financiero (%):	57,00 %

IX. SUPERVISIÓN DE OBRA

Nombre del Contratista o consorcio Adjudicado	Consortio de Supervisión Isla Blanca V conformado por: Sr. Julio Carlos Valle Sandoval Sr. Manuel Adalberto Sarmiento Ignacio
Jefe de Supervisión de obra:	Erick Castro Gutiérrez
Proceso de selección	Procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 019-2020-MPS/CS Tercera Convocatoria – Contrato n.º 042-2020-GM-MPS
Fecha de suscripción de Contrato	07/10/2020
Plazo de ejecución de obra (días calendario)	150
Monto del contrato.	S/103 500,00

Fuente: Documentos entregados a la Comisión de control; así como, de los aplicativos informativos de la Web (SEACE, SOSEM, INFOBRAS, entre otros).

Elaborado por: Comisión de Control

APÉNDICE N° 2

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN SEGÚN LA NORMATIVA, LO QUE POSIBILITA EL INADECUADO CONTROL DEL AVANCE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

N°	Documento
1	Carta n.° 075-2021-RC-MASI/CSIBI de 9 de abril de 2021
2	Memorándum n.° 0839-2021-GI-MPS de 26 de abril de 2021

2. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; LO QUE GENERARÍA APROBACIONES QUE NO TENDRÍAN SUSTENTO Y QUE INCUMPLIRÍAN LA NORMATIVA, POSIBILITANDO QUE LA OBRA NO CULMINE EN EL PLAZO PREVISTO, ADEMÁS DEL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y CONTROVERSAS

N°	Documento
1	Carta n.° 056-2020-COMISEMSANTANA SAC/RL-MABM de 26 de noviembre de 2020
2	Carta n.° 057-2020-COMISEMSANTANA SAC/RL-MABM de 26 de noviembre de 2020
3	Carta n.° 046-2020-RO-ECG/CSIBI de 5 de diciembre de 2020
4	Carta n.° 045-2020-RO-ECG/CSIBI de 5 de diciembre de 2020
5	Informe n.° 742-2021-SGOP-GI-MPS de 11 de mayo de 2021
6	Carta notarial n.° 002-2021-COMISEM SANTANA SAC/RL-MABM de 28 de abril de 2021
7	Carta notarial n.° 003-2021-COMISEM SANTANA SAC/RL-MABM de 28 de abril de 2021
8	Carta n.° 021-2020-COMISEMSANTANA SAC/RL-MABM de 17 de febrero de 2021
9	Carta n.° 034-2021-RC-MASI/CSIBI de 17 de febrero de 2021

3. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE EL CONTRATISTA EJECUTE LA OBRA CON LA TOTALIDAD DEL PERSONAL OFERTADO, LO QUE GENERARÍA FALTA DE CONTROL Y CALIDAD DE LA OBRA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

N°	Documento
1	Acta de inspección n.° 040-2021-OCI-MPS de 22 de abril de 2021
2	Acta de inspección n.° 044-2021-OCI-MPS de 29 de abril de 2021
3	Acta de inspección n.° 060-2021-OCI-MPS de 9 de junio de 2021



4	Propuesta de personal clave de Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C
5	Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 00046-2020-GI-MPS de 13 de febrero de 2020
6	Resolución de Gerencia Municipal n.° 662-2020-GM-MPS de 17 de diciembre de 2020
7	Resolución Gerencial n.° 005-2021-GM-MPS de 07 de enero de 2021

4. LA ENTIDAD NO CAUTELA LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE Y EXCLUSIVA DEL SUPERVISOR, LO QUE PONE EN RIESGO LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

N°	Documento
1	Acta de inspección n.° 040-2021-OCI-MPS de 22 de abril de 2021
2	Acta de inspección n.° 044-2021-OCI-MPS de 29 de abril de 2021
3	Acta de inspección n.° 060-2021-OCI-MPS de 9 de junio de 2021
4	Contrato n.° 042-GM-MPS de 7 de octubre de 2020

5. LA ENTIDAD NO CAUTELA, QUE EL CUADERNO DE OBRA CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEGÚN NORMATIVA; POSIBILITANDO LA FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES, COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

N°	Documento
1	Acta de inspección n.° 040-2021-OCI-MPS de 22 de abril de 2021
2	Acta de inspección n.° 044-2021-OCI-MPS de 29 de abril de 2021
3	Acta de inspección n.° 060-2021-OCI-MPS de 9 de junio de 2021
4	Asiento n.° 346 de 30 de abril de 2021
5	Folio 7 de cuaderno de obra

APÉNDICE N° 3

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 1 – Valorización n.º 6

1. Número de situaciones adversas identificadas: 5
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 0
3. Relación de situaciones adversas que subsisten: 0

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

Chimbote, 11 de Junio de 2021

OFICIO N° 000431-2021-CG/OC0344

Señor(a):

Roberto Jesus Briceño Franco

Alcalde

Municipalidad Provincial Del Santa

Jr. Enrique Palacios N° 341-343

Ancash/Santa/Chimbote



Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 016-2021-OCI/0344-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al hito de control n.° 2 - "Valorización n.°s 7 y 8 de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa - Ancash", comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 0016-2021/OCI/0344-SCC, que se adjunta al presente documento en veintinueve (29) folios.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas al Órgano de Control Institucional en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recepcionado la presente.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Denny Armando Monzon Burgos
Contraloría General de la República

(DMB/sls)

Nro. Emisión: 00782 (0344 - 2021) Elab:(U64026 - 0344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GXSRKXT**

